



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

**Auto resuelve recurso de reposición**

**Bucaramanga, tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021).**

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto adiado 20/09/2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto adiado 20/09/2021, este Despacho procedió a tener por no notificados a los demandados, advirtiendo las inconsistencias encontradas en el trámite de notificación realizado por el demandante.

Posteriormente, la parte actora procedió a interponer recurso de reposición en contra del auto adiado 20/09/2021.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Para el presente caso *sub judice*, se tiene que el recurrente solicita se revoque el auto que ordenó tener como no notificados a los demandados, teniendo en cuenta que a su parecer, este Despacho omite lo establecido en el Decreto 806 del 2020, y contrario a lo ordenado, considera que debió ordenar a la demandante, allegar los correspondientes documentos, empero no, tener como no notificados a los demandados dentro de las presentes diligencias.

Frente a lo expuesto, sea lo primero recordar el deber de respeto que le asiste a todo usuario y abogado, al dirigirse a la administración de justicia.

Seguidamente, este Estrado advierte que no le asiste razón a la recurrente al indicar que este Estrado omite lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta, que precisamente el auto objeto del recurso en estudio, se fundamenta en la normativa en cita, dado que validó la forma de notificación, empero, echó de menos las constancias de envío, y las correspondientes copias de los documentos allegados a la parte demandada, en aras de rectificar su debida notificación.

Ahora bien, en cuanto a lo argüido por la accionante, respecto a que este Despacho no debió tener como no notificados a los demandados, sino requerir a la demandante en aras de que aportara los aludidos documentos, este Estrado asevera, que contrario a lo argüido por la recurrente, este Operador Judicial SI requirió a la parte actora para que los aportara, sin invalidar los documentos previamente allegados. Veamos:

“En virtud de lo anterior y en aras de contribuir al impulso procesal y respetar el derecho al debido proceso, este Despacho, REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, por lo tanto, las diligencias presentadas se tendrán por NO surtidas.”

En virtud de lo expuesto, este Despacho advierte que el auto adiado 20/09/2021, del que se condeule la accionante, se encuentra ajustado en derecho, conforme la normativa vigente y Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se procederá a ordenar mantener en firme el auto objeto del presente recurso.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por la recurrente, referente a que se aportarían los documentos que se echaron de menos, junto con el recurso, este Estrado advierte que no se allegaron la totalidad de los mismos, luego se mantiene el auto objeto del recurso, en el sentido de insistir en el requerimiento a la parte actora para que aporte los aludidos documentos, incluyendo las copias de la demanda, auto y demás que se le hayan allegado en la notificación electrónica al demandado.

Por último, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el recurrente, se advierte que el mismo será denegado en virtud a la cuantía del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER el auto objeto de reposición, fechado 20/09/2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** NIEGA recurso de apelación interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
Juez

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**725594af40aa5ae91142f951751f909f10ce3054474585a5beb2a5cb4bce01f3**

Documento generado en 03/11/2021 08:43:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**